



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 57 y del Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de Avellaneda-Lanús, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa en la que se investiga la defraudación en perjuicio de Erica Paola T por haber transferido dinero a la cuenta de Sergio Ariel J a raíz de la supuesta compra de productos que se encontraban publicados por el usuario Damián F en la plataforma Marketplace de la red social Facebook.

Surge de las resoluciones agregadas al legajo digital que la denunciante continuó la compraventa a través del servicio telefónico informado por el supuesto vendedor, quien luego de constatar el depósito obtenido fraudulentamente realizado, habría enviado un presunto código de entrega mediante un servicio telefónico de la red social WhatsApp que habría permitido el acceso ilegítimo a la cuenta de la víctima. Así, habrían solicitado dinero mediante engaño a su hermana, quien transfirió fondos a la cuenta de los partícipes del hecho, y a otros contactos.

En atención a la declinatoria promovida por el fiscal, la magistrada nacional de la Capital declaró su incompetencia por razón del territorio al considerar que el hecho habría tenido lugar en la provincia de Buenos Aires, en atención a que la caja de ahorros de J había sido registrada en la sucursal del Banco de la Nación Argentina situada en la localidad de Avellaneda, donde se domiciliaría el imputado.

El juez de garantías rechazó esa atribución por entender que la declinante no habría realizado la investigación suficiente para decidir el tribunal competente. En ese sentido, sostuvo que la publicación por la cual fue engañada T habría sido localizada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. A su vez, tuvo en cuenta que no habría sido agregado el informe de la plataforma Mercado Pago, a través de la cual se habría realizado la transferencia denunciada. Al respecto, tampoco surgiría el depósito

que habría realizado T , a partir de los movimientos de la cuenta de J informados por el Banco de la Nación Argentina.

Vuelto el legajo, el juzgado de origen insistió en su criterio por razones de economía procesal y buena administración de justicia. En consecuencia, tuvo por trabada la contienda y elevó el legajo a la Corte.

En mi opinión, el caso no se encuentra precedido de una investigación suficiente que permita al Tribunal ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 318:1831; 319:2385; 323:2337 y 328:3900).

Tal como lo advierte el juez bonaerense, las constancias agregadas al incidente no alcanzan para delimitar con precisión los pormenores y características de los sucesos motivo de esta investigación, pues el Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versan y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues solo con relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275; 315:312 y 323:171).

Por aplicación de esa doctrina, estimo que resulta necesario, con carácter previo a establecer la competencia, individualizar las transacciones denunciadas, a través de las cuentas involucradas, para poder así acreditar los depósitos fraudulentos. A su vez, no observo que se hubiese indagado sobre la dirección IP desde las que se accedió y gestionó el usuario de la red social a través de la cual se ofrecían los artículos a la venta, así como tampoco advierto que se hubiera solicitado información a la prestadora de telefonía con relación a las antenas en las que habrían impactado las comunicaciones realizadas a las víctimas, circunstancia que permitiría determinar el alcance de las defraudaciones investigadas.

Incidente n° 1 – Damnificado: T
incompetencia
CCC 34865/2025/1/CS1

Érica Paola N.N. s/ incidente de



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

En atención a las consideraciones expuestas, opino que corresponde al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 57, que previno, profundizar la investigación en ese sentido e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios para conferir precisión a los hechos, y eventualmente resolver con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 325:265, entre muchos otros).

Buenos Aires, 16 de diciembre de 2025.